



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto Municipal 1000-0273 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicará de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Presidente de la República en Decreto 593 de 2020 ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo veintisiete (27) de abril a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, se adoptará la medida de aislamiento.

Que en virtud de las habilitaciones, como competencias y facultades asignadas a las alcaldías del territorio colombiano a través del citado Decreto 593 de 2020, como de las resoluciones 666 y 675 del mes de abril de 2020, el alcalde del Municipio de Ibagué dispuso los requisitos a exigir para permitir el funcionamiento de las actividades exceptuadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 de 2020, mediante el Decreto 1000-0273 de 2020.

Que como consecuencia del diálogo y concertaciones realizadas con las agremiaciones de los sectores económicos exceptuados del aislamiento preventivo decretado por el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, esto es el sector de la construcción y manufactura, se hace necesario hacer unas adiciones y modificaciones al Decreto Municipal No. 1000-0273 del 27 de abril de 2020.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

Que para la proyección de la presente modificación este despacho atendió las recomendaciones técnicas presentadas por la Sociedad Tolimense de Ingenieros en oficio del 29 de abril de 2020.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, se requiere adoptar las sugerencias técnicas expuestas por los sectores de la economía en reactivación y disponer de otras medidas se remitió para aprobación al Ministerio del Interior a través de la cuenta electrónica covid19@mininterior.gov.co quienes el día 01 de mayo de 2020 a las 23:00 horas manifestaron que este decreto *“...cumple con las directrices generales dadas por el gobierno nacional de conformidad con el Decreto 593 de 24 de Abril de 2020, especialmente en el ajuste realizado en lo que tiene que ver con el numeral 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020 en donde la comercialización se deberá hacer por plataformas electrónicas o servicios de domicilios, no con apertura al público”*.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR un párrafo al artículo 2do del Decreto 1000-0273 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO CUARTO. Las Empresas o actividades que se encontraban exceptuadas previamente de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y Decretos Municipales 1000-0216; 1000-0217; 1000-0247 de 2020, se encuentran habilitadas para continuar con su operación, garantizando en todo caso, la implementación de las medidas contenidas en los protocolos de bioseguridad, emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección social. La revisión, habilitación y concesión del permiso del que trata el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, no interrumpirá su actividad; sin embargo, deberán aplicar las medidas del artículo 8° del presente decreto, así como acreditar su actividad por medio de carné.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

Durante el toque de queda especial de que trata el parágrafo 1° de este decreto, salvo disposición en contrario por parte de la Secretaría de Gobierno, estos establecimientos operarán a través del servicio de plataforma electrónica y/o servicio de domicilio, sin apertura al público.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 6° del Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Para las excepciones de los numerales 19, 20 y 21 del artículo 3° del Decreto 593 de 2020. Para la ejecución de su actividad deberán cumplir a cabalidad con el “PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID - 19” contenido en el anexo técnico de la Resolución 0000666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como también en lo que complementa y/o adicione la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que el desarrollador remita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá ser entregado en copia a la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué para su respectivo registro para iniciar la correspondiente actividad económica a través de los medios tecnológicos que disponga la Secretaría de las TIC.

Las empresas de este sector deberán registrarse a través de la plataforma dispuesta en el portal web de la Alcaldía de Ibagué www.ibague.gov.co/reactivacion-economica

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el desarrollador deberá garantizar la implementación del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO), en el cual se establecerán las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020"

Los responsables de Seguridad y Salud Ocupacional, así como el supervisor y/o interventor de obra, serán los responsables del cumplimiento de los protocolos sanitarios y de bioseguridad para la prevención y transmisión del COVID-19 en la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente sector, el horario de actividades laborales se sujetará a lo establecido en el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) enviado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de un horario flexible de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm, y los sábados de 6:00 am a 12:00 pm; sin contravenir el Código de Policía y respetando las normas de derecho laboral.

Cuando de acuerdo con la programación de la obra, se requiera la realización de una actividad necesaria que implique superar la jornada prevista en este párrafo, como es el caso del proceso de vaciado de concreto entre otros, los participantes en esta actividad, deberán previamente tramitar el correspondiente permiso ante la Secretaría de Planeación Municipal, previo concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura.

Durante el término de las medidas de orden público de que trata el párrafo 1° del artículo 2° del presente acto, en la jornada del día sábado no podrá desarrollarse actividad alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proveedores del sector de la construcción, como lo son; las ferreterías, canteras, concreteras, y demás que tengan relación con el sector, funcionarán en el horario establecido en el párrafo segundo del presente artículo, con la salvedad que su actividad económica no podrá desarrollarse después de las 6:00PM.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, las ventas que generen las cadenas de suministro acá relacionadas deberán hacerse por medio de plataformas electrónicas y acordase la entrega y/o descargue de las mismas cumpliendo los Protocolos de Bioseguridad.

J



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020"

PARÁGRAFO QUINTO: Reglas de distanciamiento laboral. Las distancias mínimas obligatorias para los trabajadores de este sector, se aplicarán teniendo en cuenta la (s) fase (s) en que se encuentre el proyecto, el tamaño de la obra por placa, así como el tipo de actividad, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DISTANCIAMIENTO LABORAL OBLIGATORIO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	
FASES	NÚMERO MÁXIMO DE TRABAJADORES
I. CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA (OBRA NEGRA)	Un (1) trabajador por cada cuatro (4) M2.
II. PAÑETES (OBRA GRIS)	Un (1) trabajador por cada seis (6) M2.
III. ACABADOS EN GENERAL (OBRA BLANCA)	Un (1) trabajador por cada nueve (9) M2.

El distanciamiento mínimo entre las personas debe garantizarse atendiendo las anteriores áreas de ocupación por persona.

PARÁGRAFO SEXTO: Los trabajadores que se encuentren por fuera de la obra y/o edificio en razón de sus actividades, deberán respetar la distancia mínima de dos (2) metros, y su presencia en la misma será por el término indispensable para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Documentos adicionales para habilitar la operación de la ejecución de las obras - Sector Construcción.

1. Certificado de existencia y representación.
2. Registro Único Tributario.
3. Dirección e identificación del Proyecto en la cual se ejecutará la obra.
4. Copia de la Licencia de Construcción y/o Urbanización.

f



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

5. Registro del protocolo de bioseguridad certificado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al correo electrónico: plancovidconstruccion@minvivienda.gov.co .
6. Programación o cronograma de obra por días y/o Semana, por el periodo del mes de mayo, el cual deberá establecer: <ul style="list-style-type: none"> a) Número de m2 a intervenir de ejecución de obra. b) Actividades a desarrollar por planta y fecha de ejecución. c) Número de personas requeridas para desarrollar la actividad por días y/o semana
7. Relación de los trabajadores que desarrollarán actividades al interior de la obra, donde se incluya: <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre. b) Identificación. c) Dirección de residencia. d) Medio de transporte que utilizará para llegar al lugar de trabajo. De ser particular, identificar el vehículo con número de placa.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplique exclusivamente para proyectos que cuenten dentro de las excepciones previstas en el Decreto 593 de 2020 expedido por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO NOVENO: La Secretaría de Infraestructura y de Salud darán alcance a las medidas dispuestas en este sector a través de circulares.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 7° del Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Industria de la Manufactura. Para la ejecución de su actividad deberán cumplir a cabalidad con el “PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID - 19” contenido en el anexo técnico de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en lo reglamentado por la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, so pena de suspenderse las actividades económicas.

§



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

1



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

El empleador o contratante del sector al que se refiere este artículo deberá cumplir para el desarrollo de sus actividades las responsabilidades a su cargo conforme lo prevé el artículo 3° de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, los trabajadores, contratistas, cooperado o afiliado participe deberán cumplir lo previsto en esta disposición.

Las empresas que se encuentran exceptuadas son aquellas previstas en el artículo 1° de la Resolución No. 498 del 26 de abril de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes que se realicen por parte de las empresas del Sector Manufactura, serán verificadas previo envío y diligenciamiento del formulario y de los Protocolos junto con su plan de aplicación, en la página www.ibague.gov.co/reactivacion-economica. La revisión y aprobación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué y la verificación de las actividades económicas habilitadas para la reactivación económica, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente sector, el horario de actividades laborales se sujetará a lo establecido y aprobado en el Protocolo de Bioseguridad de que trata el parágrafo del artículo 2° de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el sector manufactura deberá tomarse en cuenta el área total de la planta y/o pisos que conforman la empresa, garantizando el distanciamiento físico requerido por los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resoluciones 666 y 675 de abril de 2020, que impone un espacio mínimo de dos (2) metros entre trabajadores; no obstante se debe garantizar a los operarios realizar pausas activas y de limpieza cada hora, evitando las aglomeraciones en zonas comunes, baños, y áreas de lavado de manos.

2



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020"

PARÁGRAFO CUARTO: En el sector Manufactura, las empresas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad en aras de evitar la congestión y facilitar la disponibilidad en el transporte público; acogiéndose a la implementación de alguno de los siguientes horarios:

Horario No. 1

1 turno de 8 horas: 7:00 am a 3:00 pm

Horario No.2

2 turnos de 6 horas: 6:00 am a 1:00 pm
2:00 pm a 7:00 pm

Horario No.3

3 turnos rotativos: 5:45 am a 1:45 pm
2:00 pm a 9:45 pm
10:00 pm a 5:30 am

Las empresas que presenten en el protocolo un horario diferente al establecido en el presente artículo, deberán garantizar un plan de movilidad de sus trabajadores en el que se informe de manera previa las placas de los vehículos particulares en los cuales se desplazarán y/o los vehículos que disponga la empresa para tal fin.

Los turnos de que trata el presente decreto no aplicarán durante el período de toque de queda de que trata el parágrafo 1° del artículo 2° del presente acto.

PARÁGRAFO QUINTO. Para aquellas industrias que operen con equipos que por sus características de operación requieran supervisión humana constante y/o operador de forma permanente, a manera de ejemplo: calderas, compresores de aire, refrigerantes, etc., ajustarán su turno de trabajo de tal manera que se garantice la seguridad de las personas, la instalación y la operación de la maquinaria.

PARÁGRAFO SEXTO: Las ventas y/o actividades relacionadas se llevarán a cabo por plataformas de comercio electrónico y entregas a domicilio. En ningún caso, podrán realizarse actividades comerciales a puerta abierta y/o de manera

f



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”

presencial que ponga en riesgo la salud de los trabajadores y/o clientes. Solo se autoriza labores por demanda.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico y de Salud darán alcance a las medidas dispuestas en este sector a través de circulares.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo Décimo Primero, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Durante el término de vigencia del aislamiento de que trata el artículo primero de este decreto, continúan vigentes las restricciones de circulación de vehículos prevista en el artículo 9° del Decreto 1000-0206 de 2020 adoptada en el Decreto 1000-0211 de 2020, con las excepciones contempladas en este.

Los funcionarios públicos que en el marco de la emergencia deban desplazarse para cumplir tareas o desempeñar labores asignadas entorno a la situación de calamidad pública, están exceptuados de esta restricción y para el efecto, deberán acreditar el correspondiente permiso expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio, en el que se identifique el vehículo en el que podrá desplazarse a cumplir las acciones misionales encomendadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exoneración de la medida “Pico y Placa”. Para las personas que se movilicen en cumplimiento de las actividades del sector salud, construcción y manufactura de qué trata los artículos tercero, sexto y séptimo del presente decreto se encuentran exceptuados de esta restricción. El vehículo tipo carro o motocicleta deberá ser de su propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas contempladas en el parágrafo 1° del presente artículo podrán hacer uso del cupo máximo del vehículo en que se movilicen, conforme lo establezca su licencia de tránsito, siempre que aquellos deban desplazarse a la misma empresa u obra para cumplir el mismo turno y cumpliendo los protocolos de bioseguridad, como lo es el uso obligatorio de tapa bocas. Las ventanas del vehículo deberán permanecer abiertas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL 27 DE ABRIL DE 2020"

ARTÍCULO QUINTO. MODIFÍQUESE el Parágrafo del Artículo Décimo Cuarto del Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte de servicio público colectivo o individual, que por decisión de autoridad competente o de la Secretaría de Movilidad deben reiniciar sus actividades transportadoras en los términos previstos por aquella, deberán remitir a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, el protocolo de bioseguridad.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFÍQUESE el Artículo Décimo Quinto del Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Permítase la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, maquinaria agrícola, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al artículo 8° del capítulo 4 del Decreto Presidencial 569 del 15 de abril de 2020 y Resolución No. 666 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La operación de los establecimientos de prestadores de servicios de mantenimiento deberá hacerse a puerta cerrada y bajo la modalidad por demanda. El horario para el desarrollo de la presente actividad, será entre las 8:00 AM hasta las 5:00 PM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las reglas de distanciamiento social, al interior de estos establecimientos deberá tomarse en cuenta el área total de la planta y/o pisos que conforman la empresa, garantizando el distanciamiento físico requerido por los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resoluciones 666 de 2020, que impone un espacio mínimo de dos metros entre trabajadores; no obstante se debe garantizar a los operarios realizar pausas activas y de limpieza cada hora, evitando las aglomeraciones en zonas comunes, baños, y áreas de lavado de manos.

5



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0277 DE 2020

(02 DE MAYO)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 1000-0273 DEL
27 DE ABRIL DE 2020”*

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo fue previamente socializado con la fuerza pública del Municipio y el Ministerio del interior.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR esta resolución a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los, dos días del mes de mayo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés F. Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica

Katherine Ortegata
Contratista Oficina Jurídica